

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO "CDT"**

### **BBVA COLOMBIA**

Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, en adelante el BANCO, es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, representa la suma de dinero depositada a término en el Banco y consignada en el anverso del título y está sujeto al siguiente reglamento:

1. Es expedido a favor de persona determinada, cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal finalidad llevará el Banco. Es transferible por endoso y entrega, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro del Banco, pudiendo exigirse por el BANCO que la firma del endosante inscrito se autentique.
2. El título y el depósito a término sólo tendrá plena validez cuando hubiere sido emitido por el Banco en virtud de un depósito efectivo de dinero, esté registrado en sus libros, se expida en la papelería del Banco, se encuentre suscrito por dos (2) funcionarios autorizados y cuente con sus sellos antifirma, protectógrafo, no presente alteraciones o enmendaduras y en general cuente con las demás medidas de seguridad vigentes en el Banco. El título no será válido si alguno de los cheques con los que se constituyó el Depósito es impagado.
3. El título es expedido en pesos y a un plazo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento. Cuando la fecha de vencimiento se presente en día feriado, se extenderá hasta el día hábil bancario siguiente.
4. Este título será pagado por el Banco a su vencimiento, siempre que el original del título sea presentado por su titular en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario. La redención del título se hará en la Oficina del Banco en que se constituyó. En caso contrario el tenedor se sujetará a los procedimientos y tarifas vigentes en el Banco para tales efectos.
5. Las partes acuerdan que si a la fecha del vencimiento inicial este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente renovado por una vez y por un término igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga el título no se presenta al Banco dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, quedará vencido, dejará de causar intereses y su valor se llevará por el Banco a cuentas por pagar, a menos que se pacte nuevamente su prórroga. Lo previsto en esta cláusula sin perjuicio de la

- autonomía de cada una de las partes para no prorrogar o renovar el título, sin necesidad de requisitos o notificaciones adicionales entre las partes.
6. Los intereses de este certificado se reconocerán y pagarán de acuerdo con la tasa y forma de pago pactada en el anverso de éste título de tal forma que si es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada período de pago de dichos intereses.
  7. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada renovación, en caso de que se pacte su prórroga, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras circunstancias.
  8. Los intereses de este título serán pagados directamente al beneficiario y/o tenedor o a su solicitud se abonarán en una cuenta corriente o de ahorros que este indique, pagos que deberán ser consultados por cualquier tercero que tenga interés en negociar o recibir el título. Si los intereses no son reclamados y no existe orden previa del titular de abonarlos en su cuenta, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que el Banco quede obligado a reconocer rendimientos adicionales.
  9. Cuando se hubiere pactado expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del título se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados, sin que para el efecto sea necesario reemplazar el título por uno nuevo. En este evento el titular deberá presentar el título para proceder a dejar constancia del nuevo valor de capital pactado y la tasa que regirá para el nuevo periodo. Si no se pacta la capitalización de intereses, los rendimientos serán pagados al cliente o quedarán a su disposición. La tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras circunstancias.
  10. Los movimientos financieros y los pagos de rendimientos estarán sujetos a los impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  11. El titular es el responsable de la guarda y custodia del título. En caso de extravío, hurto, destrucción o deterioro de este certificado, la cancelación y reposición se hará de acuerdo con las normas legales. No obstante, el Banco podrá reponer el título previa prestación de las garantías y requisitos que estime necesarios para tal efecto.
  12. Este certificado podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá solicitarse al Banco la anotación en el registro. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio.
  13. En cuanto a prescripción, se aplicarán las normas legales pertinentes.

14. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado previamente y de forma clara y completa las características de los productos, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones, entre ellos la obligación de custodiar el presente título y los procedimientos y responsabilidades en caso de extravió. Igualmente, manifiesta que le han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, comisiones y costos relacionados, así como las formas de consultarlos en el futuro a través de oficinas, pagina web, o cualquier otro mecanismo puesto a disposición por el Banco para tal efecto.
15. Cualquier queja o reclamos puede ser hecha al Banco por escrito o través de Call Center. También se podrá acudir para el efecto al defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Carrera 9ª No. 72-21, Piso 8. Teléfonos 3438385 Fax 3438387 correo electrónico Defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co